

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00420. N.S. - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

El señor GERSON ARMANDO MELENDEZ VELAZCO, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandataria judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos:

“PRIMERO: Mi mandante manifiesta que el día 02 de junio de 1981 nació en el municipio San Cristóbal del Estado Táchira en Venezuela, en el Hospital Central de San Cristóbal, como hijo de los señores LUIS ARMANDO MELENDEZ Y CARMEN GLADYS VELAZCO.

SEGUNDO: Así mismo, mi poderdante manifiesta que años más tarde, se realizó una presentación como nacido en Colombia en la Registraduría Municipal de Labateca – Norte de Santander bajo el indicativo serial No. 18371041.

TERCERO- Mi poderdante acude a este proceso de jurisdicción Voluntaria ante autoridad colombiana siendo el único que le interesa y afecta, viéndose obligado a solicitar la nulidad del registro colombiano ya que no nació en Colombia y este debe es nacionalizarse y más al permanecer en este territorio ya que la nacionalización constituye como derecho fundamental art 96 C.P., es un vínculo legal, o político jurídico que une al estado con el individuo y se rige como un verdadero derecho fundamental C-893/2009, C-622/2013 y C-451/2015.”

Por auto de fecha dos de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

que trata de materializarse, tales como la forma escrita y ante ciertos funcionarios o con la intervención de estos en determinados actos, sin los cuales no se considera válidamente celebrado.

Es del caso recordar, que la consecuencia primaria y propia de la declaración de nulidad es retrotraer las cosas a la situación en que estaban, si no se hubiesen presentado el hecho o acuerdo irregular.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado sobre el particular: "El efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto demandado" (Casación Civil 20 de septiembre, 23 noviembre y 1 diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976).

Igualmente la Doctrina y Jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto, está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad, que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de los buenas costumbres, de donde emanan muchas e importantes consecuencias que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que pueda desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso tratado, el demandante pretende que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, expedido por la Registraduría Municipal de Labateca - Norte de Santander, bajo el indicativo serial No. 18371041, como nacido el 02 de junio de 1981; en el Hospital Central de San Cristóbal del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, ignorándose las reglas establecidas por el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente Consulado Colombiano y en defecto de este, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez, que en el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante el Consulado Nacional, el funcionario encargado del Registro del estado civil en la oficina de la capital de la República, procederá a abrir el folio, una vez, establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, con el Acta de Nacimiento No. 313 en donde Prefecto Civil del municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de GERSON ARMANDO, nacido el día 02 de junio de 1981, hijo de los señores LUIS ARMANDO MELENDEZ Y CARMEN GLADYS VELAZCO debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con la constancia expedida por el Director General y Jefe del Departamento General de Registros y Estadísticas de Salud del

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized, with a large 'M' and 'R' and a cursive 'Velandia'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios